

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00102-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S. Nit. 900.330.248-1
PARTE DEMANDADA	PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. Nit. 900.249.143-1.

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **RICHARD ANTONIO ACOSTA PEÑA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.000.512** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 159.303 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S. (Nit. 900.330.248-1)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. (Nit. 900.249.143-1)**, para el pago de las obligaciones contenidas en las siguientes facturas:

No. de factura	Vencimiento	Valor
2562	25-03-2023	\$18.708.497
2559	24-05-2023	\$31.276.219
2560	24-05-2023	\$245.012.369
2561	24-05-2023	\$5.187.335
2634	11-06-2023	\$250.248.309
2635	11-06-2023	\$16.724.389

1

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de las referidas facturas, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. (Nit. 900.249.143-1)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S. (Nit. 900.330.248-1)** por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **RICHARD ANTONIO ACOSTA PEÑA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.000.512** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 159.303 del Consejo Superior de la Judicatura**, las siguientes sumas:

- a) Respecto a la factura No. 2562, la suma de **dieciocho millones setecientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos mcte (\$18.708.497)** por concepto de capital más los intereses moratorios; a la tasa legal establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el día siguiente del vencimiento hasta que se haga efectivo el pago.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

- b) Respecto a la factura No. 2559, la suma de **treinta y un millones doscientos setenta y seis mil doscientos diecinueve pesos mcte (\$31.276.219)** por concepto de capital más los intereses moratorios; a la tasa legal establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el día siguiente del vencimiento hasta que se haga efectivo el pago.
- c) Respecto a la factura No. 2560, la suma de **doscientos cuarenta y cinco millones doce mil trescientos sesenta y nueve pesos mcte (\$245.012.369)** por concepto de capital más los intereses moratorios; a la tasa legal establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el día siguiente del vencimiento hasta que se haga efectivo el pago.
- d) Respecto a la factura No. 2561, la suma de **cinco millones ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos mcte (\$5.187.335)** por concepto de capital más los intereses moratorios; a la tasa legal establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el día siguiente del vencimiento hasta que se haga efectivo el pago.
- e) Respecto a la factura No. 2634, la suma de **doscientos cincuenta millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos nueve pesos mcte (\$250.248.309)** por concepto de capital más los intereses moratorios; a la tasa legal establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el día siguiente del vencimiento hasta que se haga efectivo el pago.
- f) Respecto a la factura No. 2635, la suma de **dieciséis millones setecientos veinticuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos mcte (\$16.724.389)** por concepto de capital más los intereses moratorios; a la tasa legal establecida en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el día siguiente del vencimiento hasta que se haga efectivo el pago.
- 2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
- 3) Reconózcase a doctor (a) **RICHARD ANTONIO ACOSTA PEÑA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.000.512** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 159.303 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.
- 4) Désele cumplimiento a lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario e infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la presente demanda.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 104

HOY 19 DE JULIO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO